

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

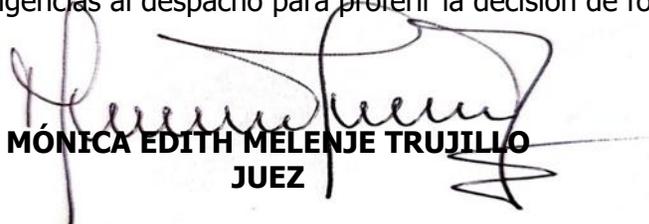
Radicado: 2020-00448
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá,

De conformidad con lo obrante en el expediente digital, se dispone:

1. REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** y a la **RAMA JUDICIAL** para que remitan, en el término de un (1) día, la constancia de publicación ordenada por este despacho en auto del 3 de marzo de 2021, para efectos de la vinculación como parte pasiva de "todas las personas que ocupan en el SENA los cargos de igual denominación y grado al Instructor y que habiendo sido ofertados en la convocatoria No. 436 de 2017 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y los que ocupan cargos de Instructor en provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria y que con posterioridad al inicio de la misma fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en la normatividad antes mencionada".
2. TENER EN CUENTA que, mediante correo electrónico de fecha 08/03/2021 a las 12:31 p.m., enviado al señor Edgar Joaquín Delgado Arias, fueron remitidas copia del auto de fecha 02/03/2021, mediante el cual el Tribunal Superior de Bogotá decretó la nulidad del fallo de la referencia, así como copia del auto de fecha 3 de marzo, por el cual este despacho ordenó la vinculación enunciada, obedeciendo la orden del superior. Lo anterior, en respuesta a la solicitud por él presentada, quien además solicitó su vinculación a la presente acción, la cual se decidirá en sentencia.
3. ADICIONAR el numeral 3° del auto de fecha 3 de marzo de 2021, **en el sentido de ordenar a secretaria realizar la publicación allí dispuesta en el micrositio del juzgado, dejando las constancias de rigor.**
4. Por secretaría, COMUNÍQUESE de manera INMEDIATA a las entidades mencionadas la presente decisión, dejando las constancias de rigor.
5. Una vez se allegue lo requerido en el numeral 1° y se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3° de esta providencia, incorpórese en la carpeta del expediente digital e ingrésense las diligencias al despacho para preferir la decisión de fondo.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ